

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corriente 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 6 de Agosto de 1928.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

REAL ORDEN

Núm. 830.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 17 y Real orden de 20 de Octubre de 1927, se convoca á oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

El número de plazas que han de proveerse es de 300.

Para ser admitido á estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad el día que expire el plazo de la convocatoria, Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Los que deseen tomar parte en las mismas lo solicitarán del Excmo. Sr. Director general de Sanidad, en el plazo de tres meses, por medio de instancia, extendida en papel de la clase octava, acompañando los documentos que acrediten las condiciones que se indican anteriormente y que son los siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo ó localidad naturaleza del interesado no pertenece á la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía ó testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título

profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título, le bastará acompañar una certificación académica personal acreditando que tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura ó, cuando menos, los estudios correspondientes á la misma.

c) Certificación facultativa, expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito ó partido judicial á que corresponda el pueblo ó localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados, librada con menos de tres meses de anticipación á la fecha de presentación de la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Al presentar sus documentos los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse á los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo, ó no sean admitidos á las mismas por acuerdo del Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad, y con sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de Octubre de 1927, publicados en la *Gaceta* del 28 del mismo mes y año, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el de plazas se fijan en esta convocatoria.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los quince días siguientes á la terminación del plazo de la convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores admitidos por reunir las condiciones reglamentarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid* ocho días antes del que se señale para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias para conocimiento de los facultativos á quienes pueda interesar y en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento á que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

**Dirección general de Comunicaciones**

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Junta Central de Transportes, en su sesión celebrada el día 18 de Mayo último, al tratar del expediente relacionado con el servicio de transporte de viajeros en vehículos con motor mecánico, afecto al despacho central de ferrocarriles ó agencia de Cárcer, con enlace en la estación férrea de Puebla Larga, tramitado por la Junta provincial de Valencia, consideró procedente la adopción de normas de carácter general para resolver cuantos casos puedan presentarse sobre la dotación de los servicios de transportes á los repetidos despachos centrales de ferrocarriles ó agencias en su relación con las concesiones de exclusiva en líneas de la clase A.

Estas normas son las siguientes:

A) Que los servicios que prestan los despachos centrales de ferrocarriles no pueden concederse por la Junta Central de Transportes sin

que por el Ministerio de Fomento se fijen las condiciones en que deben otorgarse, puesto que estos locales no son otra cosa que el enlace y prolongación de los propios ferrocarriles y se refieren, por tanto, á análogos servicios, lo mismo en lo que se relaciona con viajeros como en lo que atañe á mercancías.

B) Que cuando un mismo concesionario realice el servicio de transportes por carretera en vehículo de tracción mecánica, otorgado por la Junta Central de Transportes, y el correspondiente al despacho central de ferrocarriles, es indispensable que garantice en forma adecuada que este último estará, en todo caso, convenientemente atendido; bien reservando el número de plazas en sus coches que se juzgue necesario, ó bien asegurando el tráfico normal de la línea de conformidad con lo que prescribe el Reglamento de 11 de Diciembre de 1924; y

C) Que los concesionarios de los servicios establecidos, afectos á los despachos centrales concedidos por el Ministerio de Fomento antes de la promulgación del Real decreto de 4 de Julio de 1924, á los que se privase de su derecho, deberán percibir la indemnización correspondiente, que será abonada por los concesionarios de la exclusiva, á quien se otorgue por la Junta de Transportes aquellos servicios.

Lo que traslado á V. E. para conocimiento de esa Junta provincial, que dignamente preside, y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 25 de Junio de 1928.—El Presidente.—P. D., José Tafur.—A todos los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

(«Gaceta» del 5 de Agosto de 1928.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura y Montes

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último ordenando la adopción de medidas contra la rabia, á fin de evitar su difusión.

Esta Dirección general ha resuelto interesar de V. E. el riguroso cumplimiento de los preceptos de la referida Real orden y de los demás contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, á cuyo efecto ordenará á las Autoridades é Inspectores pecuarios municipales de su provincia lo siguiente:

1.º Impedir la circulación de perros desprovistos de bozal, disponiendo lo necesario para evitar la existencia de perros vagabundos ó sin dueño conocido.

2.º Exigir que todos los dueños coloquen á sus perros un collar ó chapa metálica que indique la posesión del mismo, y facilite exigir las debidas responsabilidades por incumplimiento de estos preceptos.

3.º No se autorizará la vacunación de perros sino en el caso en que los propietarios lo deseen y los respectivos Alcaldes, bajo su directa responsabilidad, lo autoricen, debiendo participar así en comunicación al dueño que solicite vacunar, con cuya comunicación se efectuará el pedido de vacuna á los respectivos Institutos. Estos no servirán ningún pedido sin el referido requisito.

4.º Para el cumplimiento de la disposición anterior, los Gobiernos civiles se servirán dar traslado de la misma á cuantos Institutos elaboradores y expendedores de vacuna existan en sus respectivas provincias.

5.º Autorizada la vacunación por la Autori-

dad municipal, ésta deberá comunicarlo al Gobernador civil, expresando la fecha en que ha de practicarse, el sitio destinado á observación y precauciones adoptadas, á fin de que se lleve una estadística por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y que ésta auxiliada por los Inspectores municipales pecuarios, compruebe si la vigilancia se ejerce sin peligro para el hombre ni para los animales y por el tiempo de cuarenta días fijado en la Real orden de 16 de Julio del corriente año.

6.º Cuando un perro haya mordido á personas ó animales se capturará, á ser posible, vivo, y se tendrá en observación durante un plazo no inferior á ocho días. Si el perro que mordió no muere en este periodo es seguro que no padece la rabia, cesando de este modo la intranquilidad en las personas mordidas y la adopción de medidas con los animales que hubieran sido mordidos.

Si el perro muere ó fuese muerto para su captura, y de las investigaciones diagnósticas se dedujese que padecía la rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos, excepto los solípedos y grandes rumiantes. De estos, los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicios, colocando á los primeros un bozal y quedando sometidos todos ellos á vigilancia sanitaria durante un periodo de tres meses. Además, si sus dueños lo desean, podrán ser sometidos á tratamiento antirrábico.

7.º Las mismas medidas serán adoptadas cuando el animal que muerda sea de otra especie cualquiera.

8.º Cuando sean mordidas personas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 15 de Mayo de 1917 para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas. En dicho caso los Inspectores municipales pecuarios lo pondrán en conocimiento del Alcalde é Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, para que éste, á su vez, lo comunique inmediatamente al Gobernador civil é Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

9.º Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en los animales mordidos, serán de cuenta del propietario del animal que mordió.

10 La ocultación de la enfermedad y demás transgresiones registradas, relativas á la misma, se castigarán con la multa de 50 á 500 pesetas cuando se cometan por los particulares, y con la multa de 100 á 1.000 pesetas para las Autoridades, funcionarios, reincidentes é Institutos proveedores de vacuna, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en Derecho sean exigibles por los daños causados.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.—El Director general, E. Vellando.—Señores Gobernadores civiles...

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Creo cumplir con el deber que el cargo para que me ha designado el Gobierno de Su Majestad me impone, dedicando una preferente atención al conocimiento y estudio de los problemas que afectan á esta provincia, y, desde luego, por considerarlo esencialísimo, del que se refiere á la Instrucción pública, á fin de que, si no solucionarlo, por lo menos encau-

zarlo hacia la mayor generalidad de este beneficio; porque es indudable que la grandeza de un país estriba en su mayor cultura.

Vamos, pues, á enfilar la base del problema.

Según los últimos datos estadísticos, la provincia de Zamora, para una población de 275.545 habitantes, da un 37'46 por 100 de analfabetos; es decir, que más de una tercera parte del contingente provincial no sabe leer; proporción verdaderamente aterradora, aunque haya de reconocerse que ha disminuido con relación al 1910, en que esta proporción se elevaba al 50'33 por 100.

No basta que el Estado haga más de lo que sus medios le consienten para evitarlo, aumentando el número de Maestros; mejorando sus sueldos y creando Escuelas higiénicas, dotadas del material indispensable en las nuevas orientaciones pedagógicas; ni que los Ayuntamientos (justo es decirlo) contribuyan también por su parte á ese mejoramiento, construyendo centros docentes, aun á costa de grandes sacrificios. Las Autoridades debemos ejercer una inspección constante para conocer los defectos y acudir á su corrección; y, en este sentido, así como hubo un tiempo que convirtió en axioma de gobierno el acabar con «la fatal manía de pensar», hoy debe hacerse regla principal de nuestra actuación el acabar con ese funesto vicio de no estudiar que padecen una no exigua parte de la población rural y las clases necesitadas, convenciendo á una y á otras de que la mejora de su condición social y económica depende, en primer término, de su instrucción.

Para ello se hace necesario conocer la extensión local del analfabetismo, á fin de perseguirlo ahincadamente; cosa que no puede lograrse sin una verdadera estadística que nos permita descubrir el mal y castigarlo. Es preciso acabar con esa incuria paterna, verdaderamente criminal, que abandona á los niños, alejándolos del Maestro.

A este propósito, se procederá desde luego por los señores Alcaldes, y en un plazo de quince días, á la formación de un Censo de analfabetos en que se haga constar sus nombres, apellidos, sexo y edad, así como los nombres y apellidos de los padres, si los tuvieren, ó de sus encargados, á más de su condición y ocupación; Censo que, una vez formado, remitirán á este Gobierno y servirá de base á una política de instrucción que me propongo desarrollar en bien de la provincia.

Cuento, pues, con la colaboración de los señores Alcaldes, Inspectores y Maestros para vencer las dificultades de este problema que tan distintos aspectos ofrece; porque no solo ha de considerarse la incuria paterna, sino las condiciones de Maestro y locales y las necesidades familiares, para que, al mismo tiempo que se persiga y se castigue aquella, se procure el mayor rendimiento en el trabajo de éste y estudiemos el medio de hacer compatible el ganarse la vida con la asistencia á las Escuelas; así como

la forma de otorgar premios á los padres que más se distinguieran en fomentar la instrucción de sus hijos.

Es preciso que todos contribuyamos á esta obra, que no sólo es de Patria, sino de Humanidad.

Zamora 9 de Agosto de 1928.

El Gobernador,  
**Ramón López-Montenegro.**

### CIRCULARES

Del pueblo de Villarrín desapareció una mu- la burreña, de siete cuartas de alzada, pelocastaño y tres años de edad.

Quiénes tengan noticia del paradero de dicho semoviente lo pondrán en conocimiento de la Alcaldía de dicho pueblo.

Zamora 7 de Agosto de 1928.

El Gobernador,  
**Ramón López-Montenegro.**

Del domicilio paterno, en Benavente, desapareció el menor Francisco Fernández Marín, de 18 años, cuyas señas son las siguientes: bajo y grueso, pelo castaño, ojos azules y una mancha en la parte posterior del cuello. Viste traje de paño de color oscuro y calza zapatos color tabaco.

Encargo la busca del mencionado menor, el cual, caso de ser habido, deberá ser puesto á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Zamora 7 de Agosto de 1928.

El Gobernador,  
**Ramón López-Montenegro.**

### Escuela oficial de Preparación militar de Zamora, número 3.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de la Región, en su Orden general de 5 de Junio último, que el día 20 de Agosto próximo se participe el número de alumnos matriculados en esta Escuela, para determinar lo que proceda respecto al principio del curso en 1.º de Septiembre próximo.

Se hace público á fin de que por las Autoridades municipales se haga saber á los interesados, quienes deberán cursar sus instancias, antes del citado día 20, al Coronel Director de la Escuela, acompañada de certificado de inscripción de nacimiento, ó en su defecto certificado de estar incluido en el alistamiento.

Zamora 31 de Julio de 1928.—El Coronel Director, Aniceto de Castro. R—2143

### Diputación provincial de Zamora

#### CIRCULAR

Por el presente se requiere á los dueños y representantes de aprovechamientos hidráulicos productores de energía eléctrica desarrollada en esta provincia, para que cumplan lo que se determina en la Ordenanza correspondiente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número 5, correspondiente al día 11 de Enero de este año, en el término de quince días, contados desde la publicación de este BOLETIN, así como también á los mismos que tengan instalados en los caminos y carreteras provinciales ó en su zona de urbanización, postes, cajas ó aparatos destinados al tendido aéreo de conducción de dicha energía, para que en igual plazo ingresen en la Depositaria provincial el arbitrio corres-

pondiente; con apercibimiento que de no verificarlo se les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 4 de Agosto de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez. R—2174

### VILLABRAZARO

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios semestral de 1926 y 1927 á 28, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924; durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones ó reparos que crean pertinentes; en la inteligencia que pasado dicho lapso de tiempo no se admitirá ninguna.

Villabrazaro 2 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Santiago Sobejano. R—2157

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

#### DE LA provincia de Zamora.

#### Primera zona de Bermillo.

#### Recaudación ejecutiva.

Don Julio Martín Durán, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan á continuación, se sigue expediente de apremio por débitos de derechos reales y cumpliendo lo dispuesto en la base 15 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, por ignorar su paradero, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el mismo, señalen domicilio ó representante; con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo de ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Pueblo de Mogatar.—Derechos reales.

Año de 1924.

	Pesetas
Isabel Gómez Zurdo	92'63
Victoria Fadón Pérez	28'21
Tomás Campo Cristóbal	22'36
Agustina Campo Cristóbal	22'36

Pueblo de Fresno de Sayago.

Años 1922, 1923 y 1924.

Antonia Colmenero Sastre	157'66
Francisca Malillos	74'95
Juliana Molinero	22'02
Isabel Molinero	22'02
María Dolores Tejedor Malcos	79'98

Pueblo de Peñausende.—Contribución rústica.  
Presupuestos 1922-23 á E. semestral 1926-27.

Alonso Marcos	15'10
Antonio Martín Rodrigo	36'52
Antonio Fernando	4'44
Alonso Pérez	6'06
Antonio Bártulos	159'42
Andrés Morán	21'84
Antonio Viñuela Prieto	72'32
Antonio Canelas Alejo	6'40
Anastasia González	2'14
Celedonio García	3'94
Domingo Mateos	214
Eugenio Canelas	21'96
Francisco Villarino	29'76

Francisco Viñuela Pascual	1'57
Francisco Rodrigo Martín	27'56
Manuela Viñuela Vicente	0'80
Francisco Sogo	8'56
Isidoro Viñuela	17'24
Juan Sastre Montero	28'18
Juan Canelas Vicente	48'94
José Colinas Canelas	5'88
Juan Viñuela González	15'48
Juan Martín Rodrigo	67'33
Juan Falcón Espino	149'48
Juan Bernardo	244'68
Juan Garrote Manzano	2'15
José Rodrigo Guerrero	5'45
Juan de la Mano	9'52
Lucas Martín Aparicio	4'42
María Canelas	6'42
María Calvo Alberca	2'00
Manuel Falcón	5'42
Manuel Aparicio Salvador	30'39
Manuel Alejo	107'64
Manuel Aparicio Pérez	3'13
Manuel Cascón	61'39
Manuel Rodrigo Martín	15'60
María Arribas	259'49
Miguel Falcón Arribas	172'97
Manuel González Jorge	4'97
Manuel Serrano Galán	8'68
Manuel Viñuela Pascual	22'84
Manuel Sastre	4'87
María Estéban	94'47
Manuel Canelas Velasco	43'42
María Vicente Guarido	3'78
Manuel Bártulos Canelas	2'15
Pascual Canelas	10'13
Tomás Sastre Rodrigo	10'10
Víctor Serrano	191'22
Vicente Casanueva Sogo	14'14
Antonio Herrero Mayor	80'12
Cipriano de Mena	5'17
Francisco Fuentes Merchán	216'98
Federico Peña Mata	6'47
Francisco Sánchez Borrego	16'18
José Ledesma Pollo	108'44
Natalio Rivera Vaquero	42'18
Antonio Peña Mata	1'72
Antonio González Canelas	25'58
Feliciano Galán Martín	8'82
Manuel Bernardo	17'50
Alonso Arribas Viñuela	23'02
Casimiro Montero	3'63
Francisco Viñuela Montero	13'15
Juan Rodrigo Viñuela	18'04
Manuel Galán Viñuela	75'68
Manuel Arribas Viñuela	19'34
Vicente Perdigón	7'54

Contribución urbana

Alonso Crespo Estéban	2'60
Antonio Calvo Herrero	7'79
Antonio Marcos Crespo	2'60
Ambrosio Serrano Sastr	2'60
Bonifacio Galán	3'94
Bonifacio Galán	3'94
Baltasar Pozaco	0'52
Baltasar Viñuela Otero	2'60
Dámaso Ferrero Santos	3'14
Francisco Arribas Calvo	0'52
Francisco Arribas Calvo	0'52
Francisco Arribas Calvo	0'52
Francisco Arribas Viñuela	4'20
Francisco Fuentes Merchán	6'19
Francisco Rodrigo Espino	2'33
Francisco Rodrigo Pino	2'33
Basilio Sastre Fernández	4'20
Francisco Serrano Galán	7'79
Francisco Vicente Rodríguez	1'02
Francisco Viñuela Calles	0'52
Gaspar Mata Marcos	7'79

Isabel Herrero Estéban	2'12
Inés Martín Rodrigo	2'60
Juan Calvo Canelas	1'32
Juan Martín Rodrigo	1'02
Juan Pozaco Velasco	3'94
Juan Rodrigo Colmenero	0'52
Juan Rodríguez Colmenero	1'52
José Rodrigo González	0'52
Luis Rodrigo Vicenté	3'14
Luis Rodrigo Vicente	2'13
Mannuel Arribas Viñuela	1'33
María Estéban Lorenzo	3'94
Manuel Falcón Arribas	6'19
Manuel Falcón Arribas	3'90
Manuel Galán Serrano	1'32
Manuel Pascual Rodrigo	2'10
Manuel Pascual Rodrigo	1'56
Matías Pérez Sánchez	2'01
Matías Pérez Sánchez	3'50
María Sánchez	4'59
Manuel Serrano Galán	2'12
Manuel Velasco Pascual	4'60
María Rodrigo Espino	3'93
Narciso Pascual Rodrigo	3'40
Tomás Falcón Espino	2'32
Tomás Galán Hernández	3'13
Tomás Galán Hernández	3'13
Tomás Viñuela Viñuela	7'78
Tomás Viñuela Viñuela	3'93
Tomás Viñuela Viñuela	3'93
Tomás Viñuela Pascual	2'60
José Seisdedos Rodrigo	2'41
Luis Rodrigo Vicente	3'19
Miguel Viñuela Rodrigo	2'40
Pablo Viñuela Calles	1'60
Tomás Marcos Crespo	1'60
Vicente Perdigón	0'80
Vicente Perdigón	0'80
Luis Rodrigo Vicente	1'60
Manuel Vázquez	1'60

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Bermillo de Sayago á 11 de Julio de 1928.—El Recaudador, Julio Martín. R—2019

#### Unica zona de Fuentesauco

Pueblo de San Miguel de la Ribera.

#### Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1926 y 1927.

Don Félix Aparicio Tola, Auxiliar del Recaudador de contribuciones de expresada zona.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan á continuación, se les sigue expediente por débitos de contribución territorial rústica, y en virtud de no haber cumplido lo dispuesto en la base 15 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo ó señalen domicilio ó representante; con la advertencia que si no lo hicieren en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nueva notificación.

	Pesetas
Maximino Alvarez Ortíz	3'60
Ezequiela Domínguez Elvira	78'87
Victoria Elvira Tejedor	68'46
Ceferino Gallego Domínguez	13'66
José González González	3'59
Julián Mangas Domínguez	6'94
Marcelino Ocampo Hernández	80'54
Salustiano y Teodoro Pérez Gutiérrez	47'69
Fernando Rodríguez Domínguez	6'16

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto en San Miguel de la Ribera á 14 de Julio de 1928.—El Recaudador, Félix Aparicio. R—2084

#### Primera zona de Alcañices.

Pueblo ed Trabazos.

Contribución territorial.

Recaudación ejecutiva.

Presupuestos 1924 25, 1925-26 y semestre 1926-1927.

Don Ladislao Fernández Hernández, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Alcañices.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por débitos de contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha 6 de Mayo del presente año, la siguiente

Providencia acordando el embargo de inmuebles.—No habiendo satisfecho los deudores á quienes se refiere este expediente en los plazos que al efecto se les fué concedidos sus descubiertos, recargos y costas del procedimiento y careciendo de bienes muebles y semovientes, procedase á la traba de los inmuebles que constan de la designación hecha por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Los deudores á quienes se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son los que á continuación se detallan:

Deudor: Clemente Mateos

Una finca en el Carrasco, término de este pueblo: linda por el Este con Salvador Domínguez, Sur Rosa Domínguez, Oeste Manuel Faundez y Norte vía pública, de cabida nueve áreas.

Débitos, recargos y costas: 32 pesetas.

Deudor: Francisca Rivas Pérez.

Un linar en el Linarón, de cabida veinte áreas: linda al Este Andres Martín, Sur Baltasar García, Oeste camino público y Norte camino público.

Débitos, recargos y costas: 94'77 pesetas.

Deudor: Isabel Leal.

Una cortina en la Poza: linda al Este Domingo Fidalgo, Oeste herederos de Tomás Martín, Sur y Norte camino público, de cabida veinte áreas.

Débitos, recargos y costas: 105 pesetas.

Deudor: Mateo Sáez Palacios.

Un linar en el Recodo, de once áreas: linda al Este Domingo Fidalgo, Oeste Toribio Prieto, Norte camino público y Sur carretera del Estado.

Débitos, recargos y costas: 13'24 pesetas.

Deudor: Mateo Rebeilado.

Una cortina en el regato de las viñas, hace de cabida doce áreas: linda al Este Julián García, Norte Antonio Faundez, Oeste herederos de Manuel Fernández y Sur regato público.

Débitos recargos y costas: 21'85 pesetas.

Deudor: Mauro Rivas Centeno.

Una finca prado al pago de la Ribera, de cabida dieciocho áreas: linda al Este Faustino Rivas, Oeste Gregorio Sastre, al Sur río público y al Norte fincas particulares.

Débitos, recargos y costas: 67'49 pesetas.

Deudor: Tobías Vicente.

Una tierra al pago de Tocanolayo, de doce áreas de cabida: linda al Este con vía pública, Oeste Felipe Rivas, al Sur Rosa Rodríguez y Norte Salvador Rebellado.

Débitos, recargos y costas: 52'54 pesetas.

Deudor: Andrés Hernández.

Un prado al pago de Villaseco, hace de cabida unas cuarenta áreas: linda al Este con fincas particulares, al Sur camino público, Norte prados de Viñas y de Nuez y Oeste vía pública.

Débitos, recargos y costas: 24'08 pesetas.

Deudor: Clemente Mateos.

Una casa en la travesía de la plaza, mide de superficie unos ciento cincuenta metros cuadrados: linda por la derecha entrando y espalda con Julián García é izquierda otra de Felipe López. Débitos, recargos y costas: 31'35 pesetas.

Deudor: Antonio Domínguez.

Un solar que se cayó la casa, hace de cabida unos veinte metros cuadrados: linda por la derecha entrando con Felipe Rivas, izquierda Pablo Borges y espalda Gregorio Pérez.

Débitos, recargos y costas: 15'33 pesetas.

Deudor: Juana Pérez Pérez.

Una casa en el Otero: linda derecha entrando con Antonio Clérigo, izquierda Santos Morán y espalda con Manuel Pérez, de quince metros cuadrados.

Débitos, recargos y costas: 18'05 pesetas.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo por ignorar su paradero, ni el de los herederos en su caso, ni constan tengan personas que los representen legalmente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremios, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Asímismo se les requiere para que en el término de tres días, presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria en Alcañices, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, caso aperecimiento que de no hacerlo, serán suplidos á su costa.

Trabazos 12 de Julio de 1928.—El Recaudador, Ladislao Fernández. R—2083

#### MALVA

Don Asterio Mateos Morillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Malva.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 11, artículo 6.º, 900 pesetas.

Total: 900 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 6.º, 100 pesetas.

Al capítulo 17, artículo único 800 pesetas.

Total: 900 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, á contar del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Malva 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Asterio Mateos. R—2167

#### TORO

Confeccionado el padrón del impuesto sobre el inquilinato para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que consideren procedentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Toro 1.º de Agosto de 1928.—El Alcalde, Anacleto Carbajosa. R—2152

## HINIESTA (LA)

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente que presido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1927, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento vigente, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas contra dichas cuentas; pnes transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

La Hiniesta 31 de Julio de 1928.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento que presido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos que señala el artículo 581 del Estatuto municipal vigente.

La Hiniesta 31 de Julio de 1928.—El Alcalde, Tomás Rodríguez. R—2113

Los días 16, 17 y 18 del corriente mes, á las horas reglamentarias, tendrá lugar por el Recaudador de este Ayuntamiento la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, los dos primeros días en La Hiniesta y el tercero en Roales y en sus respectivas Secretarías del Ayuntamiento.

La Hiniesta 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Tomás Rodríguez. R—2166

## FERMOSELLE

Don José María Mayor Baz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria que celebró el día 29 del actual, se ha servido aprobar la ordenanza del arbitrio de aprovechamientos comunales y vecinales de este término municipal, para nutrir ingresos en el presupuesto del año actual.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente, se halla expuesta al público dicha ordenanza por el plazo de quince días, para oír cuantas reclamaciones se formulen contra la misma, durante los días y horas laborables de oficina.

Fermoselle 31 de Julio de 1928.—El Alcalde, José María Mayor. R—2106

## QUINTANILLA DEL MONTE

Terminado por las Comisiones respectivas el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal de este Municipio para el año actual de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales y tres más los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes; transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Asimismo se hace saber que transcurrido el plazo de exposición al público, se procederá al cobro del primero, segundo y tercer trimestre.

Quintanilla del Monte 2 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Natalio Arés. R—2140

## MADERAL (EL)

Don Cipriano Fernández Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de El Maderal.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión del pleno que tuve el honor de presidir, en sesión del 30 de Julio último, se acordó sacar á subasta el descorche de los alcornos del monte Bardal, de este término municipal, para el día 14 del corriente mes y hora de las catorce, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, sita en la Plaza Mayor, donde podrán ver el pliego de condiciones.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de todo el que pudiera interesarle.

El Maderal 1.º de Agosto de 1928.—El Alcalde, Cipriano Fernández. R—2146

## SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS

Don Victorino Rubio Martínez, Alcalde Constitucional de Santa Colomba de las Monjas.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente que presido, en sesión del día 21 de Julio último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 558 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 7.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender al pago ya realizado y pendiente de formalización y á los que hayan de realizarse por el concepto de impuesto del 20 por 100 de propios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Santa Colomba de las Monjas 2 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Victorino Rubio. R—2141

## VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Francisco Pérez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que confeccionadas las cuentas municipales de presupuesto y caudales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1927, y fijadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 579 del Estatuto municipal, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, presentando los reparos que estimen conveniente; en la inteligencia que transcurrido mencionado plazo no se atenderán las reclamaciones que se presenten.

Villanueva del Campo 2 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Francisco Pérez. R—2142

## FERRERAS DE ABAJO

Para proveer la plaza en propiedad que intrínsecamente se halla servida á satisfacción de la Corporación municipal, por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia por término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca el anuncio en el periódico oficial, la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 1.500 pese-

tas por la asistencia de 11 familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal de este pueblo y su agregado Litos, más el 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en el plazo marcado sus solicitudes en la Secretaría debidamente reintegradas, así como el título de Licenciado en Medicina y ser Inspector municipal de Sanidad. El agraciado fijará la residencia en este pueblo.

Ferreras de abajo 16 de Julio de 1928.—El Alcalde, Domingo Diego. R—2136

## SANTA CROYA DE TERA

Don Francisco García Villarejo, Recaudador del arbitrio municipal de Santa Croya de Tera.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento de aprovechamientos de pastos, del tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en este término los días 26 y 27 de los corrientes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en el domicilio del Recaudador, sito en la calle de la Iglesia, número 13, que es el sitio designado al efecto, de acuerdo con la autoridad local.

Se advierte á los contribuyentes que, con arreglo á la base 13 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, los que dejaren transcurrir el día 10 de Septiembre, como dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Octubre del mismo año, sin más notificación ni requerimiento, incurrirán en el apremio del 10 por 100 que podrán abonar con los descubiertos en los diez últimos días del citado Septiembre, pues transcurrido que sea el indicado plazo, automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente, esto es, el día 1.º de Octubre venidero.

Santa Croya de Tera 3 de Agosto de 1928.—El Recaudador, Francisco García.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Villar Vara. R—2156

## PIÑERO (EL)

En los días 13, 14, 30 y 31 del actual, de nueve á quince, tendrá lugar la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, ejercicio corriente, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento D. Ricardo Casado Sánchez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en él incluidos; advirtiéndoles que los que no hagan efectivas sus cuotas en los días señalados, quedan incursos en los recargos que determina la Instrucción.

El Piñero 2 de Agosto de 1928.—El Alcalde, José Merchán. R—2138

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de Julio pasado, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1929, juntamente con las certificaciones y memorias á que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones ú observaciones á los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes ó entidades interesadas.

El Piñero 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, José Merchán. R—2165

## VADILLO DE LA GUAREÑA

Vacante por fallecimiento la plaza de Inspector de Sanidad é Higiene pecuaria, con el sueldo de 600 pesetas anuales y la de Veterinario para la inspección de sustancias alimenticias y el Matadero con 365 pesetas anuales, se anuncia para su provisión en propiedad, la cual habrá de solicitarse por instancia á esta Alcaldía dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al que este aparezca inserto en el periódico oficial.

Vadillo de la Guareña 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Vicente Barrios. R—2150

## BENAVENTE

Aprobada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de vecindad correspondiente al año de 1927, queda expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría de la Corporación, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar contra las modificaciones las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Benavente 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—2155

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el actual año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días á los efectos de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benavente 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—2154

## CAÑIZO

Don Leonides García Toranzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañizo.

Hago saber: Por defunción del que la desempeñaba se anuncia la vacante de Secretario interino de este Ayuntamiento por el tiempo y forma que establece el vigente Estatuto municipal.

Los aspirantes justificarán pertenecer al Cuerpo de Secretarios; la interinidad no podrá durar mas que el tiempo preciso para su provisión en propiedad, cuyo acuerdo se remite á la Administración Central.

Cañizo 3 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Leonides García. R—2161

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

Baños Marín, Félix, (a) Marchena, cuyas demás circunstancias así como su paradero se ignora, de oficio limpiabotas, procesado en causa que se le sigue por hurto con el numero ciento cuarenta y tres de mil novecientos veintisiete, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora á constituirse en prisión por dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora 3 de Agosto de 1928.—Santiago Martínez. R—2145

## TORO

Don Enrique Alonso é Iglesias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectiva de Alejandro Sánchez Mangas, vecino de Venialbo, la multa quinientas pesetas que

le fué impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por conducir viajeros sin autorización en un automóvil Ford en competencia con la exclusiva de Zamora á Fuentesauco y fuera de las condiciones legales, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, como de la propiedad del Alejandro, las fincas siguientes:

## Término de Venialbo.

1.<sup>a</sup> Una tierra con almendros al pago llamado del Infierno, de hacer dos fanegas ó sesenta y siete áreas nueve centiáreas y cuarenta milíareas, que linda al Norte con tierra de Salvador Sánchez Martín, Sur con herial de desconocido, por el Erte con Claudio Sánchez Martín y por el Oeste con tierra de Luciano Almeida; tasada por peritos en cuatrocientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una viña al pago llamado de Las Laderas, de cabida de una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, con una plantación de quinientas cepas de tinta, que linda por el Norte con viña de un vecino de Sanzoles, cuyo nombre y apellido se ignoran, al Sur con viña de Claudio Sánchez Martín, al Este con tierra de Faustino Martín y al Oeste con viña de Claudio Sánchez Martín; tasada en quinientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario para que los interesados puedan examinarlos.

Dado en Toro á cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Enrique Alonso.—José Cruz. R—2147

## VILLALPANDO

Don Juan Antonio Pulido Girón, Juez interino de instrucción de Villalpando y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para exaccionar las costas impuestas á Ramón del Rio Carbajo, en causa seguida en su contra, por violación, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, las fincas embargadas al mismo, que al final se describen, y señalado para ello el día tres de Septiembre venidero, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que no habiéndose presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de las fincas, el rematante ó rematantes deberán proveerse de ellos á su costa.

Dado en Villalpando á dos de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Juan A. Pulido.—El Secretario, Joaquín Ramos. R—2131

## Fincas que se subastan.

Una casa en el casco de Villarrín de Campos y calle de Catas, señalada con el número cinco, que linda por la derecha con calleja servidumbre de dicha calle, izquierda corral de Deifín Miñambres Prieto y espalda con el mismo; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Una tierra dentro del término de dicho Villarrín y pago denominado de la Laguna de Ceripas, de cabida tres fanegas aproximadamente, que linda al Norte otra de Primitivo Prieto; Sur de Lorenzo Alvarez, Este herederos de Félix Maroto y Oeste con dicho Lorenzo Alvarez; valorada en mil quinientas pesetas.

## Juzgados municipales.

## VILLAMOR DE LA LADRE

## Cédula de citación.

Se cita á Germán de la Iglesia, vecino de Villamor de la Ladre y en ignorado paradero, para que el día treinta del actual, á las diez, comparezca en el Juzgado municipal á celebrar el juicio verbal que le promueve D. José Cabezas Gonzalo, Médico, domiciliado en Muga de Sayago, sobre reclamación de doscientas setenta y cinco pesetas por asistencia médica, previniéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, según providencia de hoy.

Villamor de la Ladre á cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Juez, José Puente.—El Secretario, Gabriel Alberca. R—2171

## ALCUBILLA DE NOGALES

Don Dionisio Tejedor Fernández, Juez municipal de Alcubilla de Nogales.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse en concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, por término de treinta días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con arreglo al Real decreto del veintinueve de Noviembre y Real orden del 9 de Diciembre de 1920, debiendo presentar los aspirantes en dicho plazo sus instancias documentadas y reintegradas según la ley del Timbre y 3 pesetas en pólizas de la Mutualidad judicial, en el Juzgado de primera instancia del partido, y se hace constar que este pueblo consta de 220 habitantes, no percibiendo el Secretario más emolumentos que los derechos de arancel.

Alcubilla de Nogales 25 de Junio de 1928.—El Juez municipal, Dionisio Tejedor.—El Secretario suplente, Agustín Lera. R—1863

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## Cooperativa de Funcionarios públicos de España en Zamora

El día 26 del presente mes, á las siete de la tarde, se reunirá la *Asamblea ordinaria* de esta Entidad en primera convocatoria, en el aula número 2 de la Escuela Normal de Maestros, para dar á conocer las cuentas correspondientes al semestre último. Si no se reuniera suficiente número de socios, se celebrará en segunda convocatoria al *siguiente día* en igual sitio y hora, cualquiera que fuera el número de asistentes.

El día 28 del mes actual, á igual hora y en el mismo sitio, se reunirá la *Asamblea* de esta Cooperativa en *sesión extraordinaria* para aprobar las modificaciones introducidas en el Reglamento de la misma, en cumplimiento y de conformidad con las disposiciones vigentes, y si no se reuniese suficiente número de socios ese día, tendrá lugar la reunión en el siguiente en igual sitio y hora, con el número de los que asistan.

Zamora 8 de Agosto de 1928.—El Presidente, Quirino Francisco Muñoz Araoz.